

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 27

EST-VCT-GIAM-064

ESTADO No. 064
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de mayo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2631T	COLMINAS S.A.		9/04/2018	AUTO GSC ZC 000303	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000154 del 17 de marzo de 2016 y GSC-ZC No. 000061 del 06 de febrero de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, anual de 2013, semestral y anual de 2014, 2015, 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000154 del 17 de marzo de 2016 y GSC-ZC No. 000061 del 06 de febrero de 2018. Aprobar la póliza Minero Ambiental No. 1970925-2 y la póliza de Responsabilidad civil extracontractual No. 0519591-0 vigentes hasta el 20 de octubre de 2018 y la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 1970925-2 vigente hasta el 01 de julio de 2021, expedidas por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A., de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000061 del 06 de febrero de 2018.

					Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Explotación No. 2631T, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 26655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2017, junto con su plano de labores ejecutadas, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000061 del 06 de febrero de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Explotación No. 2631T, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 26655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversión- PTI, acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000061 del 06 de febrero de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Conminar a la beneficiaria del Contrato de Explotación No. 2631T, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda a resolver la solicitud de prórroga del Contrato de Explotación No. 2631T, radicado bajo el No. 2011-412-004644-2 de fecha 16 de febrero de 2011. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000154 del 17 de marzo del 2016 y GSC-ZC No. 000061 del 06 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 3 - de 27

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCU-122	RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS Y MARÍA CRISTINA ALMANZA		9/04/2018	AUTO GSC ZC 000327	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000712 del 12 de diciembre de 2017. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCU-122, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Mineros anual de 2017, con sus respectivos planos de labores ejecutadas, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/., para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCU-122, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2017, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Se conmina a los titulares del Contrato de Concesión N° HCU-122, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, para que alleguen los documentos requeridos bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC No. 000795 del 31 de agosto de 2017 (complemento al Programa de trabajos y Obras-PTO, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 068 del 03 de abril de 2013 y la Licencia Ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días), so pena de imponerse las sanciones que se deriven de los procedimientos iniciados de conformidad con la ley minera.
------------------------------	----------------	---	--	------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 4 - de 27

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie sobre la solicitud de subrogación de los derechos que le correspondían al señor RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS por ser un asunto de su competencia. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000712 del 12 de diciembre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA		17/04/2018	AUTO GSC ZC 000337 Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 13830, se evidencia que la sociedad titular solicitó el derecho de preferencia establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 bajo el radicado No. 2011-412-005931-2 del 28 de febrero de 2011. Así mismo, allegó los oficios No. 20145510460272 del 18 de noviembre del 2014 y No. 20155510298822 del 07 de septiembre de 2015, en los cuales presentó prórroga de la Licencia de Explotación en mención. En vista de lo anterior, bajo el radicado No. 20175510185762 del 03 de agosto de 2017, el representante legal de CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA, aclaró el trámite solicitado informando que deseaba continuar con la petición de Derecho de Preferencia establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y señaló que desiste de la integración de áreas de los títulos No. 13830 y 052-93 radicado bajo el No. 2011-412-015656-2 del 30 de mayo de 2011. Aunado a lo anterior, se precisa que MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- OFICINA ASESORA JURÍDICA, mediante concepto No. 2008029377 del 01 de julio de 2008 estableció: <i>"De las disposiciones transcritas se concluye que, una vez que al beneficiario de una Licencia de Exploración otorgada bajo la vigencia de la anterior legislación minera (Decreto 2655 de 1988), se le aprueben el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones, debe suscribirse con el contrato de concesión minera, en los términos y condiciones de la normatividad minera vigente (Ley 685 de 2001), no como un beneficio o prerrogativa de los citados en el artículo 352, ibidem, sino por mandato expreso de la misma Ley"</i>.

					Por lo anterior, se procederá a evaluar el trámite de Cambio de modalidad (derecho de preferencia) establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, solicitado con el radicado No. 2011-412-005931-2 del 28 de febrero de 2011. En primer lugar, es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887: <i>“En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”.</i> En este mismo sentido el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así: “Artículo 46. Normatividad del contrato. <i>Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales.”</i> “Artículo 350. Condiciones y términos. <i>Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos conforme a dichas leyes.”</i> En consecuencia, debido a que la Licencia de Explotación No.13830, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1998, procedemos a resolver la solicitud de cambio de modalidad (derecho de preferencia), presentada mediante radicado No. 2011-412-005931-2 del 28 de febrero de 2011, con base en esta norma. Una vez analizada la solicitud impetrada por la sociedad titular de la Licencia de Explotación No 13830 se determinó que la misma se ajusta a la legislación minera, toda vez, que fue solicitada dentro de los términos legales, con una anticipación superior a los dos (2) meses antes del vencimiento del término de la licencia y con el debido sustento técnico, lo anterior de conformidad con el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza: “Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. <i>Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (Negrillas fuera de Texto).</i> Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad titular cumplió en término con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento del otorgamiento de la Licencia de Explotación en estudio y que frente a la solicitud de conversión de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión, la administración no se ha pronunciado, como tampoco ha proferido acto administrativo alguno por medio del cual se declare su terminación, se considera que la misma se encuentra vigente, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Minas y Energía en el concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, el cual al respecto señala: <u>"(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)"</u> Así mismo, mediante memorando No. 20131200036333 del 03 de abril de 2013, proferido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se concluyó que: <u>"(...) Una vez presentada la solicitud de prórroga de un título minero por parte del beneficiario, ésta no puede considerarse automática, pues corresponde a la autoridad minera verificar que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley para su procedencia. Así las cosas, en caso de determinarse que el beneficiario ha cumplido con todos los requisitos señalados en la ley, la Autoridad Minera debe suscribir el acta correspondiente y proceder a su inscripción en el Registro Minero Nacional, tal como lo ordena el Artículo 77 del Código de Minas o para el caso de las Licencias expedidas en vigencia del Decreto 2655 de 1988, los artículos 33 (licencia de exploración) y 46 (licencias de explotación) (...)"</u> Por otra parte, es procedente aclarar que el contrato producto del cambio de modalidad (derecho de preferencia) de la Licencia de Explotación No. 13830, se registró por lo establecido en la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo señalado en el Concepto 2010005151 del 04 de febrero de 2010, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual dispone:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 7 - de 27

					<i>"Así las cosas, en el caso analizado se tiene que el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 otorga un derecho de preferencia que consiste en la posibilidad del beneficiario de la Licencia de Explotación de solicitar por una vez la prórroga y continuar el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 2655 de 1988, para las Licencias o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, <u>caso en el cual se regirá la suscripción del mismo por las normas establecidas en la Ley 685 de 2001, al tratarse de una situación jurídica que no se ha consolidado y por lo tanto admite la aplicación de la ley vigente al momento de su constitución</u>". (Subraya fuera de texto).</i> Así las cosas, esta Vicepresidencia encuentra procedente viabilizar el cambio de modalidad solicitado por el titular de la Licencia de Explotación No 13830 con radicado No. 2011-412-005931-2 del 28 de febrero de 2011, en virtud del cual de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y 2010005288 de 2010¹, se otorgará contrato de concesión que se regirá por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, con la siguiente alinderación: REFERENCIA: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13830 TITULAR: CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA MATERIAL: CARBÓN MUNICIPIO: GUACHETA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA ÁREA OTORGADA: 12.8546 HECTÁREAS PUNTO ARCIFINIO: Norte: 1087207,8300 Este: 1043431,1200 PLANCHA IGAC: 190 DESCRIPCIÓN DEL P.A. ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 12.8546 HECTÁREAS
--	--	--	--	--	---

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1087207,8300	1043431,1200	27Gr 47Mn 24.0Sg SE	729,47
1 - 2	1086562,5000	1043771,2200	50Gr 2Mn 26.0Sg SE	124,42
2 - 3	1086482,5900	1043866,5900	51Gr 11Mn 15.0Sg SE	234,93
3 - 4	1086335,3400	1044049,6500	19Gr 18Mn 21.0Sg SW	338,00
4 - 5	1086016,3500	1043937,9000	38Gr 57Mn 53.41Sg NW	64,82
5 - 6	1086066,7500	1043897,1400	37Gr 55Mn 19.0Sg SW	214,95
6 - 7	1085897,1800	1043765,0300	48Gr 29Mn 48.0Sg NW	50,49
7 - 8	1085930,6400	1043727,2200	34Gr 29Mn 46.35Sg NE	226,00
8 - 9	1086116,9000	1043855,2200	48Gr 29Mn 48.0Sg NW	324,00
9 - 1	1086331,6000	1043612,5700	34Gr 29Mn 46.35Sg NE	280,14

Adicionalmente, una vez verificado en el sistema de información de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, se estableció que para el 08 de febrero de 2018, la sociedad **CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con el Nit No. 8000919162, no se registra sanciones y/o inhabilidades vigentes, no se encuentra reportado como responsable fiscal ni tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los siguientes certificados:

Titular	Identificación	Contraloría General de la República	Procuraduría General de la Nación	Policía Nacional
CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	Nit 8000919162	8000919162180208153440	105690459	No presenta

Por lo tanto, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, se encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de acogimiento al cambio de modalidad o derecho de preferencia dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, en consecuencia, se debe proceder a la elaboración de la correspondiente minuta de contrato, cuya duración será de treinta (30) años, prorrogable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2008; III y IV trimestre de 2009; II III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II III y IV trimestre de 2012 y I, II, III trimestre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Tenico GSC-ZC No. 000069 del 12 de febrero de 2018. Aprobar los Formatos Basicos Mineros anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Tenico GSC-ZC No. 000069 del 12 de febrero de 2018. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 13830, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Tenico GSC-ZC No. 000069 del 12 de febrero de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías equivalente a CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$47.740.00), correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2008; III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012, y I, II, III trimestre de 2013, <u>el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 13830 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA, identificada con Nit No. 8000919162, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 13830 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. Así mismo para que se pronuncie sobre el desistimiento de la Integración de áreas de los títulos No. 052-93 y No. 13830, allegado bajo el radicado No. 20175510185762 del 03 de agosto de 2017. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 13830, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. El representante legal de la sociedad CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA, deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causal inhabilidades e incompatibilidades. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 10 - de 27

CONTRATO DE CONCESIÓN	17660	HOLCIM COLOMBIA S.A. Y/O GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS S.A.		17/04/2018	AUTO GSC ZC 000347	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 17660 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 17660 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 17660 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero FBM anual de 2017 con su correspondiente plano de labores, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Aprobar, según lo evaluado y manifestado mediante Concepto Técnico GSC-ZC-000009 del 09 de enero de 2018: ✓ Los Formularios de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000009 del 09 de enero de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
------------------------------	--------------	---	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 11 - de 27

						Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie sobre la solicitud de integración de área allegada mediante No. 2012-412-000297-2 del 01 de mayo de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIR-121	MERCEDES SANCHEZ MEDINA Y LUIS ADRIAN GÓMEZ RUEDA		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000356	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: ➤ Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GIR-121, que NO pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ➤ Recordar a los titulares del Contrato de Concesión GIR-121 que, como medidas complementarias para la iniciación de la actividad minera, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ➤ Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIR-121 fue emitido el Informe de Visita No. 000015 de fecha 02 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 12 - de 27

						Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08002X	INDUGRAVAS LTDA		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000357	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: ➤ Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IEI-08002X, que mediante GSC-ZC-0664 de 31 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 19 de abril de 2017 y acogida mediante el informe de visita GSC-ZC-0121 de 5 de mayo de 2017; que, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento. Ahora bien, este auto realizará las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el 21 de febrero de 2018 acogida mediante el informe de inspección No. 000014 del 02 de marzo de 2018, como es: ➤ Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. IEI-08002X, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

					➤ Recordar a los titulares del Contrato de Concesión IEI-08002X que, como medidas complementarias para la iniciación de la actividad minera, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ➤ Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEI-08002X fue emitido el Informe de Visita No. 000014 de fecha 2 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-131	NESTOR IVAN HERNÁNDEZ SALAZAR		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000362 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FKG-131, que mediante AUTOS GSC-ZC-0845 del 1 de julio de 2016 y GSC-ZC-000298 del 8 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, respecto de las inspecciones de campo llevadas a cabo los días 8 de abril del 2016 y 14 de marzo de 2017, que, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Ahora bien, frente a las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el 22 de febrero de 2018 acogida mediante el informe de inspección No. GSC-ZC-000020 del 2 de marzo del 2018, me permito:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 14 - de 27

					2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FKG-131, que teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización realizada el día 22 de febrero del 2018, se evidencio que persiste la inactividad en el área del título, pese a que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con la Licencia Ambiental Vigente; por lo tanto, la Autoridad Minera, determinará la sanción a imponer por el reiterado incumplimiento. 2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FKG-131, que, cuando se realizan actividades de explotación minera a cielo abierto, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 del 6 de noviembre de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; a las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FKG-131, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC 000020 de 2 de marzo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-132	NESTOR IVAN HERNÁNDEZ SALAZAR		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000363 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FKG-132, que mediante AUTOS GSC-ZC-0764 del 1 de junio de 2016 y GSC-ZC-000454 del 30 de junio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, respecto de las inspecciones de campo llevadas a cabo los días 5 de abril del 2016 y 16 de marzo de 2017, que, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					Ahora bien, frente a las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el 22 de febrero de 2018 acogida mediante el informe de inspección No. GSC-ZC-000021 del 2 de marzo del 2018, me permito: 2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FKG-132, que teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización realizada el día 22 de febrero del 2018, se evidencio que persiste la inactividad en el área del título, pese a que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con la Licencia Ambiental Vigente; por lo tanto, la Autoridad Minera, determinará la sanción a imponer por el reiterado incumplimiento. 2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FKG-132, que, cuando se realizan actividades de explotación minera a cielo abierto, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 del 6 de noviembre de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; a las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FKG-132, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC 000021 de 2 de marzo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15575	GRUPO EMPRESARIAL SAN PABLO SAS		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000372 De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Aprobar el pago de las regalías del: 1) III y IV Trimestre de 2015 2) I, II, III y IV Trimestre de 2016 3) I, II y III Trimestre de 2017

					➤ Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2013 y 2014 ➤ Requerir bajo causal de caducidad, a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No.15575, tal y como lo establece el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue <u>el recibo de pago de las regalías</u> de gravas y arenas, correspondientes al IV trimestre de 2017, para lo anterior se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 00042 del 30 de enero de 2018. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. ➤ Requerir bajo apremio de multa, a la Sociedad Titular Minero del Contrato de Concesión No.15575, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente los Formatos Básico Minero Anuales de 2016, 2017 y semestral de 2017, por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000042 del 30 de enero de 2018. ➤ Requerir bajo apremio de multa, a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 15575, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básico Minero semestrales de 2015, 2016, con base en lo estudiado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000042 del 30 de enero de 2018. ➤ Requerir bajo apremio de multa, a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 15575, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI), con base en lo
--	--	--	--	--	---

					concluido y recomendado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000042 del 30 de enero de 2018 ➤ Requerir a la Sociedad Titular Minero del Contrato de Concesión No.15575, bajo causal de caducidad como lo establece el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II Trimestre de 2015, por lo tanto, se le concede un término de Un (1) mes, para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o presentar su defensa, contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Lo anterior con base en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000042 del 30 de enero de 2018. ➤ Requerir bajo causal de caducidad, a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 15575, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 6), para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, razón por la cual se le otorga un término de Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior con base en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000042 del 30 de enero de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000042 del 30 de enero de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se le recuerda al Titular Minero, que los requerimientos efectuados en otros actos administrativos, siguen en pie y en caso no darse cumplimiento frente a los mismos, generarán que la Autoridad Minera imponga o declare lo pertinente. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	21733	MINAS Y GRAVAS DEL MAGDALENA S.A.S		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000373	En vista de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios de declaración y liquidación y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011. Según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000128 del 15 de marzo de 2018. APROBAR los formularios de declaración y liquidación y pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013. Según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000128 del 15 de marzo de 2018. APROBAR los formularios de declaración y liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014. Según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000128 del 15 de marzo de 2018. APROBAR los formularios de declaración y liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015. Según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000128 del 15 de marzo de 2018. APROBAR los formularios de declaración y liquidación y pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016. Según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000128 del 15 de marzo de 2018. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV del año 2017. Según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000128 del 15 de marzo de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de 2015 y 2016. Según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000128 del 15 de marzo de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2014, 2015 y 2016. Según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000128 del 15 de marzo de 2018. INFORMAR al titular minero que mediante auto GET N° 65 del 24 de abril de 2015, se aprobó el PTO para los minerales de Gravas y Arenas de río, razón por la cual debe presentar los formularios de declaración y liquidación de las regalías para ambos minerales.
--------------------------	-------	---------------------------------------	--	------------	-----------------------	--

					REQUERIR bajo causal de caducidad según lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21733, el saldo faltante por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.366), el saldo faltante por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.769), el saldo faltante por valor de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 21.312), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de las regalías del I trimestre de 2016. Para lo cual se le otorga el termino de un (1) mes para allegar el soporte de pago. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” “<i>pago otras obligaciones</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21733, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección de los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2007, 2008 y 2011, y semestrales de 2009, 2010 y 2012. De conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000128 del 15 de marzo de 2018. Una vez revisados y evaluados se tiene que estos no cumplen con lo establecido en la resolución 181208 del 25 de septiembre del 2006 por la cual se adopta un nuevo formato básico minero-FBM-. Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días para allegar lo requerido, contados a partir de la notificación del presente auto. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21733, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2014 y semestral y anual de 2017, toda vez que la producción y ventas no coincide con
--	--	--	--	--	---

						lo declarado y liquidado en las regalías. Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) dias para allegar lo requerido, contados a partir de la notificación del presente auto. En lo relacionado con el Formato Básico Minero semestral y anual de 2017, este deberá allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/., para lo cual se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21733, bajo causal de caducidad según lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09 de marzo de 2018. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000128 del 15 de marzo de 2018. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000128 del 15 de marzo de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Se le advierte a la Sociedad titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHN-111	JESÚS MARÍA JARAMILLO		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000374	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					APROBAR los formularios y el pago de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2007, I, II, III y IV de 2008, 2009, 2010, 2014 y I, II y III de 2015 y 2016, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000618 de noviembre 3 de 2017. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015 y 2016, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000618 de noviembre 3 de 2017. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2015, IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014, toda vez que la producción reportada en regalías no coincide con la reportada en los FBM, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000618 de noviembre 3 de 2017. Para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare las multas y obligaciones del contrato de concesión N° DHN-111. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2017, con su respectivo plano de labores actualizado. Los cuales deberá allegar en la forma establecida en el artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--



						SE INFORMA al titular que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015 y 2016 y semestral de 2017, se aceptan pero no se evalúan hasta tanto allegue los formularios de declaración de producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I y II de 2017. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000618 de noviembre 3 de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
REGISTRO MINERO DE CANTERAS	066	JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000377	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Aprobar el formulario para la declaración, liquidación de regalías y pagos de los Trimestres: 1) I, II, III y IV del año 2015 2) I, II, III y IV del año 2016 3) I, II y III del año 2017 ➤ Aprobar los Formatos Básicos Mineros: 1) Semestral de 2015 y 2017 2) Anual de 2015 y 2016 ➤ Se Reitera a la Titular del Registro Minero de Cantera No. 066, tal como se indicó en Auto GSC- ZC No. 000813 del 30 de junio de 2015, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los siguientes pagos: 1) CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$44.079), saldo pendiente por pagar de las regalías del IV Trimestre de 2012. 2) DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$2.877), saldo pendiente por pagar de las regalías del I Trimestre de 2013. 3) MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$1.257), saldo pendiente por pagar de las regalías del II Trimestre de 2013,

- 4) DOS MIL CIENTO DOS PESOS M/cte. (\$2.102), saldo pendiente por pagar de las regalías del III Trimestre de 2013.
- 5) TRESCIENTOS TRECE PESOS M/cte. (\$313), saldo pendiente por pagar de las regalías del IV Trimestre de 2013.
- 6) VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$21.198), saldo pendiente por pagar de las regalías del II Trimestre de 2014.
- 7) CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$4.953), saldo pendiente por pagar de las regalías del IV Trimestre de 2014.
- 8) MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/cte (\$1.414), saldo pendiente por pagar de las regalías del I Trimestre de 2015.

Dichos montos habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de regalías", que se encuentra en la página web de la Entidad, www.anm.gov.co; dichos soportes de pago, deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

- **Requerir** a la Titular del Registro Minero de Cantera No. 066, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente el **Formato Básico Minero Anual de 2017**, por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente.
- **Se le informa a la Titular**, que en la próxima evaluación Técnica de la placa 066, será revisada la documentación allegada a través del radicado No. 20185500454732, con relación al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2017.

Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000008 del 09 de enero de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Se le recuerda a la Titular Minera, que los requerimientos efectuados en otros actos administrativos, siguen en pie.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 24 - de 27

					Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08352X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTÍZ Y ANDREA CARMONA CORTÉS		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000382 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 0000117 del 14 de marzo de 2018. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101006128, la cual se encontraba vigente hasta 19 de febrero de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 0000117 del 14 de marzo de 2018. Aprobar el Formato Básico Minero anual del 2016 y semestral y anual del 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 0000117 del 14 de marzo de 2018. Los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No. 000946 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 153 del 26 de septiembre de 2017, con respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO y la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Se conmina a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. LJJ-08352X, para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 0000117 del 14 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 25 - de 27

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08355X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTÍZ Y ANDREA CARMONA CORTÉS		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000383	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 0000126 del 15 de marzo de 2018. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101006131, la cual se encontraba vigente hasta 19 de febrero de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 0000126 del 15 de marzo de 2018. Aprobar el Formato Básico Minero anual del 2016 y semestral y anual del 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 0000126 del 15 de marzo de 2018. Los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No. 001114 de fecha 31 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 191 del 29 de noviembre de 2017, con respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO y la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Se conmina a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. LJJ-08355X, para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 0000126 del 15 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 26 - de 27

CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-101	MARÍA HELENA PINEDA PARRA Y EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000384	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de conformidad con el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000029 del 25 de enero de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000029 del 25 de enero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FLU-15P	MARTHA LUCÍA HERNANDEZ DE HINCAPIÉ	316-319	26/04/2018	AUTO GLM No 000031	ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO el Auto GLM No 000051 del 21 de abril de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No FLU-15P” lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLORACIÓN	21667	RODRIGO CADAVID MEJÍA ACENED ESTRADA SILDARRIAGA	373-376	23/04/2018	AUTO GCM No 000659	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores RODRIGO CADAVID MEJIA y ACENED ESTRADA SILDARRIAGA, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, manifiesten por escrito de manera individual en forma expresa y clara, su interés de continuar con el trámite de la solicitud de Licencia de Exploración No. 21667, so pena de entender desistido dicho trámite administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FGN-111	FRANKLIN BENAVIDES SERRANO	242-244	26/04/2018	AUTO GLM No 000032	ARTÍCULO PRIMERO:- REQUERIR al señor FRANKLIN BENAVIDES SERRANO, interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No FGN-111, para que en término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue por lo menos una de las pruebas enunciadas en los literales a, b, o d, del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, lo anterior so pena de rechazo de la solicitud de conformidad con el parágrafo primero del artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 27 - de 27

CONTRATO DE CONCESIÓN	22440	JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO ZULMA PAOLA OSPINA MÉNDEZ		30/04/2018	AUTO GEMTM No 000060	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO y ZULMA PAOLA OSPINA MÉNDEZ, en su condición de cedentes y titulares del Contrato de Concesión No. 22440, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, informen por escrito si desean continuar o no con la solicitud de cesión de área a favor de la sociedad COLTRAN S.A.S., con Nit 9002280090, presentada del 31 de julio de 2014 bajo el radicado No. 20145510305372, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO y ZULMA PAOLA OSPINA MÉNDEZ, en su condición de cedentes y titulares del Contrato de Concesión No. 22440, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, informen por escrito si desean continuar o no con la de cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de sociedad AGREGADOS ARAM S.A.S. identificada con Nit. 900.951.380-9 representada legalmente por el señor JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.520.068 presentada del 22 de enero de 2018 con el radicado No. 20185500381572, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
------------------------------	--------------	---	--	-------------------	---------------------------------	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **4 de mayo de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO H.